

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 31 de Mayo del 2018

RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2018-GAD/ONPE

VISTOS: El Memorando N° 001218-2018-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; Informe N° 000725-2018-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística, el Memorando N° 001468-2018-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000731-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica; el Informe Técnico de Estandarización N° 013-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; así como el Memorando N° 000403-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento, dispone que: *"En la definición del requerimiento que formulen las áreas usuarias no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

El anexo único de definiciones del Reglamento, señala que la **Estandarización** es un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Si bien, la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, la normativa de contratación pública ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido, haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado; siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

En extensión a lo citado, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprobaron los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Jr. Washington Nro 1894, Lima 1, Lima - Peru / Central: (511) 417-0630

www.onpe.gob.pe

Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *“cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;*

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, a través del memorando de vistos, sustentándose en el Informe Técnico de Estandarización N° 013-2018-SGIST-GITE/ONPE, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, señala que posee una solución de almacenamiento de discos externos de la marca Hitachi y modelo HUS 110, ubicado en el Centro de Datos de la sede central de la ONPE, la cual es utilizada para alojar información relacionada a aplicaciones y de base de datos en un entorno de desarrollo de software. Además, cuenta con un hardware propiamente, que es complemento de otras soluciones de infraestructura que se encuentran implementadas; por cuya razón, recomienda la estandarización del “Servicio de mantenimiento preventivo de unidad de almacenamiento de discos externos”, por el período de tres (3) años, para garantizar la operatividad del equipamiento preexistente;

Además, el citado Informe Técnico agrega que el servicio requerido, resulta imprescindible, puesto que permitirá: a) *Almacenar la información generada concerniente a la Base de Datos y aplicaciones de desarrollo; b) Disponer de una amplia capacidad de almacenamiento y rápido procesamiento de la información relacionada a los ambientes de desarrollo y de producción. c) Reducir los riesgos de avería del equipo y sus componentes, mediante las actualizaciones de seguridad y nuevas versiones; d) Corregir errores y desperfectos que pudiesen afectar el correcto funcionamiento de Firmware (software de la unidad de almacenamiento de discos externos); e) Garantizar la funcionalidad, mantener la operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente; f) Mantener el estado de salud de los módulos y componentes físicos de la solución para prolongar su vida útil y reducir el riesgo de averías; g) Contar con la asistencia técnica por parte de la marca, para canalizar y dar atención oportuna a las solicitudes de servicio, ante los problemas que presente la unidad de almacenamiento de discos externos garantizando su operatividad ininterrumpida;*

Simultáneamente, el citado Informe precisa la incidencia económica de no contarse con dichos servicios, no solo se vería reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, sino también en los costos que ocasionaría, el hecho de no poder realizar almacenamiento y procedimiento de la información crítica que se realiza en los equipos existentes;

Por su parte, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través del informe de vistos, concluye en la pertinencia de aprobar la Estandarización propuesta por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, indicando que se encuentra debidamente sustentada con el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, sugiriendo se emita la resolución que corresponde para su aprobación;

De acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que configuran los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución que corresponde;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000012-2018-JN/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo de unidad de almacenamiento de discos externos*”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 013-2018-SGIST-GITE/ONPE “Informe Técnico de Estandarización”, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Artículo Segundo.- La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de aprobada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CC:
(NRV/IPV/mbb/pvv)